

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la notificación de la heredera como sucesora procesal por Estado, traslado vencido en silencio. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 18 de junio de 2021.

El Secretario


JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2013-304

Habida consideración de que la demanda FLOR ANGELA CAMACHO, falleció en el curso del proceso y la sucesora procesal ANGELA ADRIANA AMAYA CAMACHO se notificó por Estado de los autos de mandamiento de pago librados el 27 de agosto de 2013 y el 12 de abril de 2016, en la demanda principal y acumulada respectivamente, quien dentro del traslado concedido no canceló las obligaciones ni propuso excepciones se procederá conforme con la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos de los mandamientos de pago librados el 27 de agosto de 2013 y el 12 de abril de 2016, respectivamente, en la demanda principal y acumulada, respectivamente, en contra de FLOR ANGELA CAMACHO NITOLA

2º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$341.000, en la demanda principal y en la acumulada la suma de \$275.000. m/cte. Líquidense por secretaría.

4º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.
(3)

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ